

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 **2019-01093**

Revisadas las actuaciones surtidas referentes a la notificación de la pasiva y apoyados en las respuestas dadas por las partes frente a lo requerido en el auto del 22 de octubre de 2020, se dispone:

1.- ACOGER las diligencias de notificación enviadas por la demandante a la pasiva en el mes de febrero de 2020. No obstante que en la "*certificación de entrega*" expedida por la empresa de correos Interrapidísimo se dejó constancia de la documentación enviada, la cual constaba solamente de: "Art. 292 CGP/RAD 2019-1093 COP AUTO ADMISORIO", sin que se incluyera copia de la demanda y sus anexos, como lo advierte el artículo 91 del CGP., también lo es que el mismo articulado permite que el demandado solicite en la secretaría del juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos o copia del traslado, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que recibió el aviso. Vencido dicho término, comienza a correr el término de traslado de la demanda.

Así las cosas, si el demandado recibió el aviso el día 20 de febrero de 2020, los tres días hábiles siguientes para retirar el traslado se concretaron entre los días 21, 24 y 25 de febrero de 2020. El día 26 de febrero de 2020 se tiene por notificada del auto admisorio de la demanda a la demandada, de manera que el término de 20 días hábiles para contestarla corría del 27 de febrero al 10 de julio de 2020.

Adviértase que no corrió el término para contestar durante los días 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 en razón de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517; 11521; 11526; 11532; 11546; 11549; 11556 y 11567 de 2020, por motivos de salubridad pública asociados a la pandemia por covid 19. Reanudados los términos a partir del 1° de julio, los mismos vencieron sin que la parte demandada hiciera pronunciamiento alguno. En consecuencia, se insta:

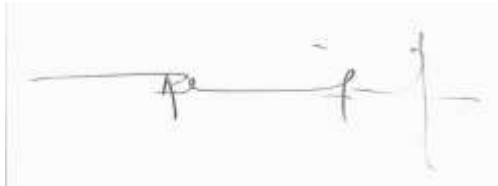
2.- TENER notificada a TELMEX S.A. actualmente CLARO S.A., bajo los apremios del artículo 292 del CGP., del auto admisorio librado en su contra, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

3.- NO ACOGER el escrito de contestación a la demanda, presentado el día 1º de octubre de 2020, por extemporáneo.

4.- ADVERTIR a las partes que la notificación enviada el día 22 de julio de 2020, no puede acogerse, por cuanto para esa fecha se encontraba debidamente notificada la demandada.

5.- INGRESAR el expediente al despacho, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

Rso

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>20</u> Hoy <u>15-04-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
